

**LOS MAGISTRADOS JUDICIALES CONCEBIDOS COMO NUEVOS
ARTICULADORES DEL SISTEMA JURÍDICO**
(En particular referencia a la cuestión ambiental)

**Escribe:
Eduardo Pablo Jiménez**

“Desconocemos los designios del universo,
pero sabemos que razonar con lucidez y
obrar con justicia es ayudar a ésos
designios, que no nos serán revelados”

Jorge Luis Borges

“El sentido de las reglas contenidas en
marcos jurídicos reposa en la posibilidad de
operar de manera positiva en el cambio de
las relaciones cuyas características se
pretende modelar. Se trata de operar sobre
la realidad de modo de lograr una
transformación positiva de la misma”

Daniel Sabsay

I
CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS

Se nos ha requerido la confección de un aporte en doctrina, que se adentre en señalar aquellos roles propios de un “Juez ambiental”. Ya que me desempeño profesionalmente como Magistrado, se me ocurrió – y así lo siento - que en realidad pareciera “aventurado” desarrollar ése pretendido perfil.

Es que el sistema jurídico es actuado y propiciado por una multiplicidad de operadores, algunos de los cuales resultan ser jueces que como tales, han de someterse a las normas de su trabajo.

Esto significa, tal así lo explicita Ricardo Li Rossi¹ que el juez debe conocer las herramientas de que dispone, identificarlas y saberlas usar, en el contexto de un marco de actuación.-

También debe ser nutrido – el Juez - en un contexto de educación judicial que propicie y fomente la idea de cambio, ya que este último hace a la esencia de la persona humana.

En consecuencia, la educación de los Magistrados, cumple una función que no es solamente económica, social e institucional. Esta quizá sea la herramienta primera para formar jueces independientes. Bien señala en el punto Li Rossi² que “Un buen sistema de educación judicial no puede desconocer la

¹ Li Rossi, Ricardo “Lo importante es que no nos gobierne el no- concepto” en AAVV “Justicia para todos” Edit. Ariel, Buenos Aires, 2000, pag.199.-

² Autor y Op. citada, pag.198.-

herramienta ética que significa. Y la ética judicial es una sola palabra: independencia. El Juez que es independiente es ético”.-

A consecuencia de lo expuesto, puede sostenerse que el Juez imparte justicia en los casos sometidos a su análisis, y debe hacerlo en forma independiente, utilizando además para ello herramientas idóneas

Si compatibilizamos ésta admonición inicial con la cuestión vinculada a la construcción de un modelo de desarrollo sustentable, habríamos de asumir que para ello no resulta suficiente instaurar una adecuada regulación normativa.

Es recién entonces, que podremos comenzar a comprender la utilidad que un Magistrado puede ofrecer a la construcción social, cuando se involucra adecuadamente en el contexto de los cambiantes perfiles de idoneidad que la sociedad actual requiere

Ello, teniendo particularmente en claro que la función judicial consiste en decir prudentemente el derecho en el marco de actuación correspondiente a conflictos jurídicos concretos, lo que invita a propiciar la actuación de magistrados comprometidos con la justicia del caso, aunque también atentos a la idea del bien común, nutridos con adecuada formación en cultura general y que conozcan apropiadamente las áreas del Derecho Constitucional, Derechos Humanos, los principios generales del derecho, la materia del tribunal o Juzgado que aspira a conducir, las técnicas de argumentación, el razonamiento lógico-jurídico, el lenguaje oral y escrito y la jurisprudencia aplicable a los casos particulares que le quepa analizar³

Esta enunciación de la idea de idoneidad constitucional, enmarcada en los Art. 16, 36, 75 inc. 22 y ccs. De la CN., nos invita a articular nociones de idoneidad físico-psicológica, ética, y gerencial, para procurar definir las conductas que se requieren para satisfacer aquello concebido como el “mejor” juez concebible para dirimir los conflictos individuales y sociales que se generan en la sociedad de hoy.

LA IDEA DE “JUEZ ARTICULADOR” EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

En uno de sus grandiosos cuentos fantásticos, Jorge Luis Borges idea la “leyenda” que uniría a Caín y Abel, desde el perdón que este último ofrece al primero, por haberle dado muerte⁴. Señala

³ Cfr. “Mesa permanente de Justicia del Diálogo Argentino” en “Todos por las Justicia” Edit. Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, mayo del 2003, pag.32.-

⁴ Borges, Jorge Luis “Leyenda” en “Elogio de la sombra” Edit. EMECE, pag.77

esa historia supuesta, que olvidar es perdonar, ya que mientras dura el remordimiento, dura la culpa.-

Por su parte, el Museo Francés del Holocausto, situado en zona lindera a la Catedral de Notre Dame, exhibe la imponente leyenda “perdona, más no olvides”.-

Retornando a nuestros temas, la idea de sustentabilidad en el desarrollo propugna generar un cambio de paradigma respecto de las relaciones que vinculan a la persona humana con su entorno y como ellas deben ser conducidas, si la sociedad futura pretende sobrevivir.-

¿Perdón ú olvido es lo que debe aquí propugnarse frente a los deterioros pasados, y a veces irreversibles, producidos sobre el ambiente? Habrá de disculparme el lector si ésta pregunta no me permite luego ofrecer a cabalidad la respuesta más adecuada.-

Cabe reiterar aquí lo sostenido agudamente por Daniel Sabsay, en cuanto señaló que “la construcción de un modelo de desarrollo sustentable, en general, y la consideración de su componente ambiental no se agota con la elaboración de normativas adecuadas”⁵. Agrega Sabsay, que en realidad “Este es sólo el primer paso a tener en cuenta a la hora de planificar la cuestión”

Ello, pues coincido con quienes afirman que efectivamente, todos los ojos deben fijarse en los momentos posteriores a la etapa de producir la normativa, o sea, aquellos que hacen a todo lo relacionado con la observancia de las disposiciones legales.-

Aún así, cabe advertir que los “buenos jueces”, adecuadamente formados en los “principios del derecho” no requieren muchas veces de la existencia de legislación para adelantar jurídicas, tuitivas del entorno⁶.-

Quizá lo problemático sea advertir que los casos que vinculan la cuestión ambiental, especialmente en cuanto circundan el área productiva, envuelven, más allá del conflicto particular, a una gran cantidad de intereses económicos y sociales que no afectan directamente al concepto de justicia correctiva, originariamente enunciado por Aristóteles, sino que importan la necesidad de articular modos de “control público” sobre una gran cantidad de actividades, y particularmente sobre el modo de distribución del poder social y los valores de la sociedad futura.-

⁵ Sabsay Daniel, en prólogo a la obra colectiva “1º Conferencia Internacional sobre Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental en América Latina” Edit. FARN, pag.9.-

⁶ Tal, lo actuado por el Juez de 1º Instancia Federal Contencioso Administrativo, Garzón Funes, al fallar los ya legendarios casos “Kattan”, el 22 de marzo y el 10 de mayo de 1983, en cuanto reconoció legitimación activa para obrar a un grupo de ciudadanos que accionó en defensa de una especie de animales silvestres amenazada por permisos de captura concedidos por la autoridad administrativa (“LL” 1983-D-567 y 575). A fin de profundizar esta importante cuestión, remitimos al lector al cotejo de nuestra obra “Los Derechos Humanos de la Tercera Generación” Edit. EDIAR, 1997, pag.226 y ss.)-.

Por ello, cuando los magistrados deben juzgar éstos casos, se muchas veces en las políticas de desarrollo y bienestar, más allá de su rol en materia de contiendas individuales, actuando como factores de solución de problemas sociales.-

Indica Peter Schuck⁷, al abordar los orígenes de ésta problemática en los Estados Unidos, que considera sorprendente el hecho de que dos problemas tan dispares como lo son el producido por el indecible sufrimiento humano y la increíble ingenuidad que esa misma especie exhibe, se puedan encontrar en una Corte. Entiende Schuck, que en la superficie, pareciera ser que esos dos problemas no podrán ser resueltos por el Juez, desde una acción de instancia privada

⁷ Schuck, Peter “Agent Orange on Trial – Mass Toxic Disasters in the Courts” Edit. Belknap Press, Boston, 1987.-